

# **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA SEK**

## **CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

### **Artículo 1.**

La Sociedad Española de Killis (en adelante, SEK) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 24 de abril de 2010, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

### **Artículo 2.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la SEK y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos. En caso de conflicto o ambigüedad siempre prevalecerá lo expuesto en los Estatutos.

### **Artículo 3.**

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

### **Artículo 4.**

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma

---

## **CAPITULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.**

### **Artículo 5.**

Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas que así lo soliciten expresamente, de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento, podrá ser admitido como socio cualquier aspirante que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser persona física. La admisión de menores de edad, no emancipados, vendrá condicionada al respeto a la normativa vigente y a la preceptiva

autorización fehaciente de uno de los progenitores ó el tutor, podrán ejercer todos los derechos inherentes a la condición de socio por medio de sus representantes legales y no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

- Enviar una solicitud de admisión a la Junta Directiva
- Satisfacer la cuota de inscripción y la cuota anual de socio establecida en el momento de su solicitud
- Manifestar la aceptación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Además de los socios de número, podrá haber socios honoríficos, que serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número con la única excepción de la satisfacción de las cuotas anuales.

### **Artículo 6.**

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. La decisión de admisión o denegación del ingreso, deberá ser tomada al menos con los dos tercios de los votos presentes en la Junta Directiva. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas. Si se trata de causas subsanables, se concederá al interesado un plazo de 30 días para subsanar las causas que motivaron el rechazo de su petición). Una vez eliminadas las causas que provocaron la resolución negativa el aspirante podrá asociarse por el procedimiento habitual.

La SEK, a través de su Junta Directiva, podrá denegar el acceso a la asociación a personas con comportamientos o intenciones contrarios a los principios de nuestra sociedad y que pudieran perjudicar el normal funcionamiento de esta asociación

### **Artículo 7.**

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carné de afiliado al socio, si lo hubiere. También se le enviará por quien corresponda el lote de iniciación que determine la Junta Directiva en cada momento.

### **Artículo 8.**

La Junta Directiva presentará anualmente, si fuera requerido, un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 9.**

Los socios tendrán los siguientes derechos en la asociación, excepto en el caso de haber sido suspendidos temporalmente de ese derecho por motivos de régimen disciplinario

- Participar en las actividades, actos sociales y Convenciones de la SEK.
- Participar en el Foro de la SEK.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Participar en las Elecciones, pudiendo elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- Tener a su disposición un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Formar parte de los Grupos Locales o Regionales, de los Grupos de Estudio o de cualquier otro grupo que se autorice internamente en la SEK.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la SEK.

#### **Artículo 10.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la SEK.
- Contribuir al sostenimiento de la sociedad y a la difusión de los Killis anunciando en los medios de la Sociedad sus ofertas y demandas.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma, excepto en el caso de los socios honorarios.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.
- Los miembros de esta sociedad estarán obligados a tener un comportamiento respetuoso y cívico dentro de la Sociedad, evitando conflictos que perjudiquen el clima de compañerismo entre nuestros socios.

### **Artículo 11.**

Es obligación de todos los socios contribuir al sostenimiento económico de la sociedad, salvo en el caso de los socios honoríficos. La cuota anual puede pagarse por domiciliación bancaria, a través de la opción telemática de la pasarela de pagos habilitada en la web de la Sociedad, ser ingresada por el socio en la cuenta bancaria que se publique cada año o por cualquier otro medio habilitado por la Junta Directiva para efectuar dicho pago.

El periodo de renovación será desde el 1 de diciembre del año en curso al 31 de enero del año renovado. Posteriormente se publicará una lista de los socios que no hayan renovado, procediendo a su baja con fecha 15 de Febrero. El tesorero se encargará de informar (vía email, aviso en el foro) de la situación al socio de falta de pago, previo a su baja definitiva de la Sociedad.

La baja en la sociedad conlleva la pérdida del nº de socio y la antigüedad.

## **CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.**

### **Artículo 12.**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

### **Artículo 13.**

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Por falta de pago una vez pasada la fecha de renovación establecida en cada ejercicio.
- Por motivos de régimen disciplinario, fundados en faltas de carácter muy grave contra la SEK, según se establece en el Capítulo XI de este mismo Reglamento.
- Por fallecimiento.

## **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

### **Artículo 14.**

La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y todos los vocales que se estime oportuno en cada momento. Los miembros de la Junta Directiva podrán desempeñar varios

cargos a la vez, si esto se considera necesario por el resto de miembros de la Junta. Cualquier socio puede pertenecer a la Junta Directiva de la misma, salvo en el caso de haber sido suspendido temporalmente de ese derecho por causas de régimen disciplinario.

#### **Artículo 15.**

La Junta Directiva se reunirá una vez al año, de forma ordinaria, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

#### **Artículo 16.**

La Junta Directiva podrá separar temporal o definitivamente de sus funciones a alguno de sus miembros en el caso de que así se determine por motivos de régimen disciplinario, si fuese definitivo se nombrará un sustituto provisional que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se realice.

#### **Artículo 17.**

A las reuniones de la Junta Directiva se puede asistir con presencia física o por medios técnicos que permitan la comunicación de todos sus miembros.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros en una primera convocatoria. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o el Vicepresidente.

#### **Artículo 18.**

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

### **CAPITULO VI. DE LAS DIVERSAS VOCALÍAS Y OTRAS RESPONSABILIDADES.**

#### **Artículo 19.**

Las vocalías de la SEK asumen trabajos y responsabilidades diversas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad. Pueden ser creadas y suprimidas por decisión de la Junta Directiva atendiendo a las cambiantes necesidades de la vida asociativa y pueden formar parte de la Junta o estar dotadas de voz pero no de voto.

## **Artículo 20.**

El objetivo de la Biblioteca es crear y mantener un fondo bibliográfico de libros, revistas, boletines y material audiovisual. La Junta Directiva habilitará los medios necesarios para permitir a los socios consultar el material existente.

Será responsabilidad del Bibliotecario el mantener, gestionar y ampliar la biblioteca de la SEK. Es el depositario de todas las publicaciones que edite la sociedad, debiendo mantener una copia. Deberá poner a disposición de los socios el material que estos le soliciten y controlar su correcto uso y devolución en forma y plazo.

## **Artículo 21.**

El BISEK (Boletín Informativo de la SEK) tiene por objetivo la difusión tanto de conocimientos eminentemente prácticos, como de contenidos netamente científicos sobre los killis. Para ello se proveerá preferentemente de artículos de los propios socios y sólo secundariamente de traducciones de otras publicaciones con las que la SEK tenga acuerdo o permiso expreso del autor.

El Editor del BISEK podrá designar, en caso necesario, un equipo para la traducción de artículos extraídos de los boletines de otras asociaciones, que le serán proporcionados por el bibliotecario.

El Editor intentará publicar al menos tres ejemplares al año (los meses de enero, abril y septiembre), si bien el número definitivo estará en función del grado de participación y colaboración de los socios.

## **Artículo 22.**

El BIK (Boletín de Información Killífila) tiene como objetivo mantener la comunicación entre la Junta Directiva, las distintas vocalías y los socios, difundir noticias internas de las actividades de la sociedad, así como las novedades habidas dentro del mundo de la killifilia. El BIK no contendrá artículos, que son competencia exclusiva del BISEK.

El BIK será emitido según necesidades entendidas por la Junta Directiva.

## **Artículo 23.**

La Cooperativa es un servicio de la SEK para proveer a los socios, al precio más bajo posible, de materiales imprescindibles para la killifilia, que son difíciles de encontrar en los proveedores acuariófilos habituales.

Para constatar que el autor de un pedido es realmente socio y está al corriente de pago dispondrá de una lista actualizada proporcionada por el Secretario o el Tesorero.

El pago del importe del pedido se hará por adelantado, pagando por paypal o por ingreso en cuenta exclusivamente. Se deberá enviar un email al tesorero avisando del ingreso y al responsable de cooperativa para confirmar el pago.

Las peticiones deberán de atenderse, salvo causa de fuerza mayor, en un máximo de 15 días.

#### **Artículo 24.**

El Responsable de Iniciación es el encargado de hacer llegar a los nuevos socios o posibilitar su descarga de la web el lote de iniciación, compuesto por el Manual de Iniciación y una carta de bienvenida. Además se ocupará de mantener actualizado, junto al Editor del Manual de Iniciación, si no fuera el mismo, el Manual de Iniciación.

Por otra parte, se encargará también de responder, junto con el Responsable del Foro de la SEK las cuestiones que pregunten los socios y que, pasado un tiempo prudencial, nadie haya respondido con anterioridad.

#### **Artículo 25.**

El Responsable del Manual de Iniciación es el encargado de mantener actualizado el mismo.

El Manual proporcionará al nuevo socio la información imprescindible para comenzar en el fascinante mundo del mantenimiento y cría de killis. Por ello, no incluirá temas excesivamente especializados y los contenidos serán presentados de forma clara y sencilla.

El Editor de este Manual puede ser el Responsable de Iniciación, alguno de los Editores o cualquier otro socio que la Junta considere competente. Debe mantener siempre surtido de ejemplares al Responsable de Iniciación, en caso de que sean personas diferentes, y actualizará el Manual cuando los avances de la killifilia y las preocupaciones y dudas de los socios así lo aconsejen. Tiene, además, la obligación de depositar una copia actualizada en soporte informático en la biblioteca de la SEK.

## **Artículo 26.**

El Editor de la Página Web (Webmaster) puede ser cualquier socio con la competencia técnica necesaria para ello. Es su responsabilidad la búsqueda y contratación del servidor capaz de albergarla y la mantiene actualizada y en perfecto funcionamiento.

La página debe constar de una sección pública de acceso libre y función promocional y otra de acceso restringido para socios. Incluye también un Foro moderado destinado a resolver dudas y problemas de todos los socios y a otras muchas actividades de comunicación y relación entre socios y entre la Junta y los socios.

## **Artículo 27.**

El Responsable del Censo de Especies es el encargado de mantener una base de datos en la que se relaciona cada socio con las especies que mantiene y en particular aquellas que conserva y reproduce de forma estable. La inclusión en el Censo no supone obligación de ofertar las especies y poblaciones mantenidas por cada socio. El Censo se actualizará cuando se considere oportuno, pero al menos, deberá ser actualizado una vez al año. Al socio que no lo actualice en un año, le será sustituido el mismo por el comentario: "Sin actualizar".

## **Artículo 28.**

El Responsable del Foro de la SEK es el encargado de coordinar la estructura, secciones, epígrafes, accesos, etc. del Foro y garantizar su correcto uso por parte de los socios y su funcionamiento como herramienta de comunicación y relación entre socios.

Se encargará, además, de responder, junto con el Responsable de Iniciación a las cuestiones que pregunten los socios y que, pasado un tiempo prudencial, nadie haya respondido con anterioridad. Para esta función, podrá designar a uno o varios socios que le ayuden como coordinadores de las distintas secciones del Foro.

El acceso al Foro de la SEK está restringido a los socios en modo escritura, pudiendo ser accesible al público general si la Asamblea o la Junta lo estiman oportuno.

## **Artículo 29.**

La Vocalía de Relaciones Institucionales es la encargada de establecer y mantener las relaciones con otras asociaciones killífilas o con otros organismos o entidades, nacionales e internacionales que puedan ser de interés para la SEK

en cada momento. Además, será el encargado de promocionar y coordinar con las asociaciones internacionales la participación de peces en nuestra convención

### **Artículo 30.**

El Responsable de Envíos a Convenciones es la persona que se ocupa de coordinar el envío de peces a Convenciones de otras asociaciones y de fomentar y coordinar a los socios para que la participación de la SEK en otras Convenciones sea suficientemente significativa.

Será también el encargado de informar de las fechas y lugares de celebración de las Convenciones al resto de los socios de la SEK.

## **CAPITULO VII. DE LOS GRUPOS INTERNOS.**

### **Artículo 31.**

Los Grupos Regionales tienen la misión de facilitar el contacto personal entre socios de una misma zona geográfica para fomentar el intercambio de experiencias, conocimientos y, por supuesto, peces y materiales killifílos

La constitución y las actividades de un Grupo Regional se regirán por un reglamento específico que figura como Anexo 1 a este Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 32.**

Los Grupos de Estudio se crean para satisfacer el afán investigador de los socios y están orientados a estudiar temas específicos, dentro del amplísimo mundo de la killifilia. Su objetivo fundamental es intercambiar información con otros grupos afines, la difusión de las conclusiones y experiencias mediante la publicación de artículos en el BISEK y/o la página Web.

La constitución y las actividades de un Grupo de Estudio se regirán por un reglamento específico que figura como Anexo 2 a este Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 33.**

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar durante la celebración de la Convención Anual de la SEK, dado que es el momento en el que habrá una previsible mayor presencia de socios. En caso de que algún año no se celebrara

la Convención Anual por cualquier causa, la Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse y ser celebrada antes del 15 de junio.

La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada a petición del Presidente o de al menos tres miembros de la Junta Directiva o de la cuarta parte del total de los socios. La convocatoria de esta última será anunciada con al menos tres meses de antelación en las publicaciones impresas y electrónicas de la sociedad, pero si la urgencia del problema lo aconsejara la Junta Directiva podría reducir ese plazo hasta el mínimo de un mes.

Podrán acudir a la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) todos los socios que lo sean en el momento de su celebración, excepto aquellos que puedan estar suspendidos temporalmente por motivos de régimen disciplinario.

#### **Artículo 34.**

El voto en la Asamblea General (Ordinaria y Extraordinaria) será a mano alzada, salvo que alguien solicite que sea secreto, lo cual originará una votación previa para determinar la forma de voto, siendo aprobada la que cuente con la mitad más uno de los votos presentes.

Las votaciones se ganan por mayoría simple. En caso de empate el Presidente hará uso de su voto de calidad y no podrá renunciar a ese privilegio.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

#### **Artículo 35.**

La Asamblea General se moderará por un miembro de la Junta Directiva.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Conceder o dar la palabra a los asistentes según se solicite.
- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

#### **Artículo 36.**

El orden del día es propuesto por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será publicado en la Web, Foro o enviado a todos los socios (carta, email) con antelación a la celebración de la Asamblea General. Será imprescindible que el último punto del orden del día sea abierto y con el formato de ruegos y preguntas, de forma que los socios puedan proponer resoluciones en la misma.

En todo caso el orden del día deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

### **Artículo 37.**

Las resoluciones deberán ser presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

### **Artículo 38.**

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

### **Artículo 39.**

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

### **Artículo 40.**

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

#### **Artículo 41.**

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

#### **Artículo 42.**

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

#### **Artículo 43.**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

#### **Artículo 44.**

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:

- Sancionar los Estatutos y posibles propuestas de modificación.
- Sancionar el Reglamento de Régimen Interno y posibles propuestas de modificación.
- Sancionar el balance económico anual presentado por el Tesorero. La Asamblea tiene el derecho y el deber de actuar como censor del balance.
- Examinar las iniciativas que la Junta Directiva decida someter a la aprobación de los socios.
- Decidir acerca de las sanciones que se propongan, derivadas del régimen disciplinario desarrollado en el Capítulo XI de este Reglamento.

## **CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **Artículo 45.**

La Junta Directiva se elige por un período de cuatro años. La convocatoria de elecciones se hará en las publicaciones impresas o electrónicas de la sociedad con al menos dos meses de antelación a la celebración de las mismas.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad (con la mayoría de edad cumplida) de la ciudad donde se celebre el recuento y que se hallen presentes en el acto, actuando uno de estos como secretario de la Mesa. Si alguno de esos socios se presenta en alguna candidatura, no podrá formar parte de la Mesa y lo hará el siguiente que corresponda por edad. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

### **Artículo 46.**

Podrán presentarse todos los socios que lo deseen en alguna de las candidaturas que se presenten, salvo aquellos que hayan sido suspendidos temporalmente por motivos de régimen disciplinario.

Si un socio electo que forme parte de la Junta Directiva tuviera negocios relacionados con la acuariofilia, deberá renunciar a mantener relaciones comerciales con la Sociedad y no utilizar su cargo para su negocio, sin perjuicio de sus derechos individuales de socio, que le permitirán hacer negocios en nombre propio con otros socios de la SEK.

De no presentarse candidatura alguna, daría comienzo el proceso de disolución de la Sociedad.

Un socio no podrá presentarse en más de una candidatura.

Los candidatos a formar Junta Directiva podrán presentar programa electoral, que será comunicado a los socios a través de las publicaciones impresas y electrónicas de la sociedad, junto con los candidatos a formar parte de la Junta Directiva, con al menos un mes de antelación a la celebración de las elecciones.

### **Artículo 47.**

Serán electores todos los socios al corriente de pago en el momento de celebración de las elecciones. El voto será presencial o por correo, en sobre cerrado, que contendrá el voto y fotocopia del DNI del socio y firma autógrafa, que irá dentro de otro sobre. Los votos se recibirán en el lugar que designe la Mesa Electoral. Estos votos, una vez verificados, serán introducidos en la urna.

Los resultados del escrutinio de los votos serán publicados por la Mesa Electoral en el plazo máximo de 5 días después de la fecha de cierre de recepción de votos. Cualquier impugnación se dirigirá a la Mesa Electoral en el plazo máximo de un mes después de la publicación de los resultados.

#### **Artículo 48.**

Una candidatura debe constar de candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Se podrán crear nuevos cargos si se considera necesario para el proyecto de gestión.

### **CAPITULO X. DE LA CONVENCIÓN ANUAL.**

#### **Artículo 49.**

La Convención Anual es el acontecimiento de mayor relevancia de la vida de la SEK. Constará fundamentalmente de tres actos:

- Concurso internacional de killis
- Asamblea General Ordinaria de la SEK
- Subasta de peces presentados a concurso

Podrá incluir, además, conferencias, mesas redondas, exposiciones, comidas o cenas de fraternidad, sorteos, etc.

#### **Artículo 50.**

La Convención podrá ser organizada por la totalidad de la sociedad con la Junta Directiva a la cabeza o por un Grupo Local o Regional.

Se determinará un Coordinador de la Convención cuya figura será temporal y limitada a la preparación y desarrollo de esta y podrá ser asumida por cualquier socio designado por la Junta Directiva o el Grupo Regional organizador.

#### **Artículo 51.**

La celebración de la Convención, todas sus actividades, categorías de peces a concurso, reglas de puntuación y normas de la subasta, serán publicadas con anterioridad a la misma en los medios que se considere oportunos en cada momento o entregadas por escrito a los socios a su llegada a la Convención y se regirán por la Normativa General de Convenciones de la SEK que figura como Anexo 4 de este Reglamento.

### **CAPITULO XI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

## **Artículo 52.**

La presente normativa será de aplicación a todos los socios de la SEK. Todos los socios tienen los mismos derechos y deberes. El ejercicio de sus derechos por parte de los socios implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la SEK. Corresponde a la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los socios en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

## **Artículo 53.**

Los miembros de la Junta Directiva de forma especial y cualquier socio en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, estando obligados a denunciar cualquier falta de otro socio en cuanto sean conocedores de ella.

## **Artículo 54.**

Clasificación: las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

Son faltas leves:

- a. Las críticas injustificadas reiteradas a otros socios en el Foro de la SEK o en cualquier órgano o acto público de la Sociedad.
- b. El incumplimiento no reiterado de las normas de presentación de peces a las Convenciones que figuran en el Anexo 3 de este Reglamento.
- c. El incumplimiento no reiterado de las normas de funcionamiento de los Grupos Locales o Regionales, los Grupos de Estudio o cualesquiera otros que existan en la Sociedad.
- d. El deterioro no grave y no intencionado del material de la SEK o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la SEK o de otras Asociaciones.
- e. Cualquier acto de indisciplina, injuria u ofensa no graves en el ámbito de la Sociedad.
- f. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades de la SEK.

Son faltas graves:

- a. Cualquier acto que deteriore la imagen de la SEK.
- b. El incumplimiento reiterado de las normas de presentación de peces a las Convenciones que figuran en el Anexo 3 de este Reglamento.
- c. El incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento de los Grupos Locales o Regionales, los Grupos de Estudio o cualesquiera otros que existan en la Sociedad.

- d. El deterioro grave e intencionado del material de la SEK o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la SEK o de otras Asociaciones.
- e. Cualquier acto de indisciplina, injuria u ofensa grave en el ámbito de la Sociedad.
- f. Cualquier acto injustificado que altere gravemente el normal desarrollo de las actividades de la SEK.
- g. Cualquier falta leve cometida por un miembro de la Junta Directiva.

Son faltas muy graves:

- a. Actos reiterados que deterioren la imagen de la SEK.
- b. El incumplimiento reiterado de las normas de presentación de peces a las Convenciones que figuran en el Anexo 3 de este Reglamento, pese a haber sido advertido por ello con anterioridad.
- c. El incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento de los Grupos Locales o Regionales, los Grupos de Estudio o cualesquiera otros que existan en la Sociedad, pese a haber sido advertido por ello con anterioridad.
- d. El deterioro muy grave e intencionado del material de la SEK o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la SEK o de otras Asociaciones.
- e. Cualquier acto de indisciplina, injuria u ofensa muy grave en el ámbito de la Sociedad.
- f. Cualquier acto injustificado que impida o altere muy gravemente el normal desarrollo de las actividades de la SEK.
- g. Cualquier agresión física a personas de la SEK o de otras Asociaciones.
- h. La comisión de tres o más faltas graves en un período de menos de cinco años.
- i. Cualquier falta grave cometida por un miembro de la Junta Directiva.

## **Artículo 55.**

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva en un archivo de sanciones y que será publicada para el conocimiento del resto de los socios.

- c. Suspensión temporal de la participación en una, varias o todas las actividades de la SEK por un plazo máximo de un mes, que será publicada para el conocimiento del resto de los socios.

Por faltas graves se podrá imponer una o varias de las siguientes, atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a. Amonestación escrita, de la que conservará constancia la Junta Directiva en un archivo de sanciones y que será publicada para el conocimiento del resto de los socios.
- b. Suspensión temporal de la participación en una, varias o todas las actividades de la SEK por un plazo de entre dos meses y un año, que será publicada para el conocimiento del resto de los socios.
- c. Restitución o reparación de los daños materiales causados.
- d. Obligación de pedir disculpas públicas por la actuación inadecuada en la comisión de la falta cometida.

Por faltas muy graves se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de la participación en una, varias o todas las actividades de la SEK por un plazo de entre uno y tres años, que será publicada para el conocimiento del resto de los socios.
- b. Expulsión definitiva e indefinida de la SEK.

En los casos de suspensión temporal de participación en una, varias o todas las actividades de la SEK, el socio tendrá que seguir pagando la cuota anual si quiere conservar su condición de socio. En caso de que dejara de hacer frente al pago de la cuota durante el período de suspensión, dándose de baja como socio, y quisiera posteriormente reingresar en la SEK tendrá que recuperar el tiempo de suspensión que le quedara pendiente de la sanción anterior antes de recuperar los plenos derechos como socio.

## **Artículo 56.**

La calificación de las faltas y la decisión de la sanción o sanciones corresponde al Comité de Disciplina de la SEK.

El Comité de Disciplina estará integrado por los siguientes miembros:

- . El Presidente de la SEK.
- . Un representante de cada Grupo Regional o Local de la SEK seleccionado por sus integrantes.
- . Dos socios que se presenten voluntariamente para ello en la Asamblea General. En caso de que se presenten voluntarios más de dos socios la elección se realizará por sorteo.

. El Secretario de la SEK, que hará las funciones de Secretario del Comité de Disciplina.

La designación de miembros del Comité de Disciplina se podrá efectuar una vez al año en la Asamblea General Ordinaria.

De no efectuarse la designación del Comité de Disciplina en la Asamblea General Ordinaria, sus funciones las asumirá la Junta Directiva.

### **Artículo 57.**

En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor, que abrirá expediente, formulará pliego de cargos al socio, dará oportunidad de explicarse a éste y al resto de personas implicadas, que él considere oportuno o que sea solicitada su participación por el socio implicado en los hechos. El Instructor no debe haber tenido relación con el incidente ni tener relación conocida de amistad o preferencia de algún tipo por la persona que haya cometido la falta.

El socio podrá recusar al Instructor cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente. La decisión acerca de la recusación se tomará por el Comité de Disciplina por mayoría simple.

La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los dos meses, desde que se tuviera conocimiento de la falta. Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, sin que se haya iniciado la instrucción del expediente, las graves a los 3 meses y las muy graves prescribirán transcurridos seis meses. Las faltas graves y muy graves no prescribirán en caso de baja voluntaria del expedientado.

Cuando sea necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades de la SEK, el Instructor podrá proponer al Comité de Disciplina la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del socio, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves.

La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir la no incoación del expediente sancionador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del socio.

Una vez iniciado el proceso, el Comité de Disciplina deberá emitir su resolución en el plazo máximo de 6 meses

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en alzada ante la Junta Directiva y, contra el acuerdo de ésta cabrá recurso ante la Asamblea General, que resolverá sobre la mismas en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

En todo caso decidirá la Asamblea cuando la sanción suponga la suspensión temporal de la participación en las actividades de la SEK y en caso de expulsión definitiva. Las decisiones de suspensión temporal o expulsión definitiva de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, sin embargo, no tendrán derecho a voto en esas ocasiones los socios que hayan formado parte del Comité de Disciplina.

## **CAPITULO XII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **Artículo 58.**

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 59.**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

## **CAPITULO XIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 60.**

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

### **Artículo 61.**

Para que la modificación del Reglamento de Régimen Interno se lleve a efecto será necesaria la mayoría simple en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Para que la modificación de los Estatutos se lleve a efecto serán necesarios la mitad más uno de los votos de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

En el caso de reforma de los Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, podrá estar incluida dentro de una Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 62.**

La Junta Directiva propondrá el nuevo texto de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno y los publicará en la web o enviará a los Socios con una antelación de al menos 15 días a la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 63.**

En caso de que en la votación de la Asamblea General Extraordinaria no se apruebe el nuevo texto de Estatutos o de Reglamento de Régimen Interno propuestos o se propongan enmiendas o modificaciones, no será posible dirimir las en la misma Asamblea, siendo preceptivo convocar una nueva Asamblea General Extraordinaria, con información previa a todos los socios, para la aprobación del texto definitivo.

### **Artículo 64.**

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata por el Secretario al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

### **Artículo 65.**

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

## **ANEXO 1. NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS LOCALES O REGIONALES DE LA S.E.K.**

1. La creación de Grupos Locales o Regionales de la S.E.K. se concibe como un medio de favorecer el intercambio de opiniones, información, conocimientos y experiencias entre los socios con cierta proximidad geográfica. La S.E.K. es una asociación de ámbito estatal por lo que resulta muy difícil el contacto directo entre los socios y los Grupos Locales o Regionales se crean con la intención de solucionar este problema.
2. Todos los socios de la S.E.K. podrán pertenecer a cualquier Grupo Local o Regional.
3. Para la creación de un Grupo Local o Regional será necesario la presentación de una propuesta por escrito ante la Junta Directiva de la S.E.K. Será necesario la firma de al menos 5 socios de la S.E.K. que actuaran como miembros fundadores de dicho grupo y designaran democráticamente un Representante que será elegido anualmente.
4. Una vez estudiada la propuesta de creación de un Grupo Local o Regional por la Junta Directiva de la S.E.K. se comunicara por escrito al Representante la decisión si es favorable. Igualmente, en el caso de que no se apruebe la creación del grupo, se comunicara por escrito al Representante los motivos que han llevado a la Junta Directiva de la S.E.K. a desestimar la propuesta.
5. Los Representantes de los Grupos Locales o Regionales tendrán la misión de coordinar el funcionamiento del Grupo. Asimismo serán los encargados de presentar ante la Junta Directiva de la S.E.K., con carácter anual, un informe de las actividades realizadas, un balance de cuentas, así como las altas y bajas producidas.
6. Las actividades, reuniones, exposiciones, etc., serán programadas por cada Grupo Local o Regional teniendo total autonomía cada uno de ellos, en este aspecto.
7. Los Grupos Locales o Regionales podrán solicitar a la Junta Directiva de la S.E.K. la concesión de partidas de dinero para gastos de funcionamiento, que se concederán o no en función de la disponibilidad. Estos ingresos serán administrados por el Representante del Grupo, como Tesorero y Secretario, debiendo presentar un balance de cuentas ante la Junta Directiva de la S.E.K. sí así se le solicitara.
8. Los ingresos generados por el Grupo serán administrados por el propio Grupo y rendirán cuentas a sus integrantes en la forma que sus normas de

funcionamiento establezcan.

9. Todos los socios de la S.E.K. tienen derecho a asistir o participar, previa petición, en los actos de cualquier Grupo Local o Regional, sean miembros o no de él, con el simple hecho de acreditar su pertenencia a la S.E.K. (Carné de Socio), sin embargo, solo tendrán voto en las decisiones que deba tomar el Grupo Local o Regional al que pertenezcan.

10. Los Grupos Locales o Regionales dispondrán de un espacio dentro del BIK (Boletín de Intercambio Killífilo) y de la página WEB de la S.E.K. para poder anunciar o notificar las actividades realizadas o futuras.

11. En lo referente a publicaciones propias, los Grupos Locales o Regionales deben consultar con la Junta Directiva de la S.E.K. la posibilidad de realizarlas, puesto que la Junta Directiva de la S.E.K. considera que toda publicación generada dentro del ámbito de la S.E.K., debe ser distribuida a todos los socios.

12. Cualquier Grupo Local o Regional puede proponer a la Junta Directiva de la S.E.K. la organización, por ellos mismos de la Convención Anual, mediante un proyecto que será dirigido al Presidente de la S.E.K., siendo la Junta Directiva la que decida si el proyecto es realizable o no.

13. La S.E.K. apoyará en la medida de lo posible, a todos los Grupos intentando facilitarles medios impresos o audiovisuales, principalmente en régimen de préstamo para realizar sus actividades. Cuando sea solicitado algún material los Grupos Locales o Regionales tendrán prioridad sobre los socios individuales. Todo material que se entregue a los Grupos Locales o Regionales pertenece a la S.E.K. y si en el futuro el grupo desapareciera, el material se devolverá a la S.E.K. Los gastos de envío de material correrán a cargo del Grupo solicitante, salvo que la Junta Directiva considere que el estado de cuentas de la Sociedad permita incluirlo en los gastos generales.

14. Las actividades desarrolladas por cualquier Grupo Local o Regional no deben representar ningún perjuicio para la S.E.K., pudiendo la Junta Directiva de la S.E.K. impedir actividades que estime perjudiciales para la Sociedad.

15. En caso de conflictos dentro de un Grupo Local o Regional, o entre distintos Grupos, será la Junta Directiva de la S.E.K. la encargada de resolverlos. Asimismo, la Junta Directiva de la S.E.K. tendrá la facultad de disolver un Grupo Local o Regional por el incumplimiento de estas normas o por el hecho de que su funcionamiento provoque resultados desfavorables para la Sociedad. En este caso se les comunicara por escrito a los Responsables la disolución del Grupo, así como los motivos que han llevado a tomar esta resolución.

16. Disolución del Grupo:

- A petición unánime de sus integrantes.
- Por decisión argumentada de la Junta Directiva.

En caso de disolución del Grupo, los bienes del mismo si los hubiera pasarán a la S.E.K.

## **ANEXO 2. NORMATIVAS GRUPOS DE ESTUDIOS**

1. Un GRUPO DE ESTUDIO es un grupo de trabajo formado por varios socios de la S.E.K. que se coordinan para realizar estudios, trabajos de investigación, mantenimiento de determinados grupos o especies, técnicas acuariófilas, etc.
2. Para la creación de un grupo de estudio, es necesario solicitar por escrito la aprobación de dicho grupo a la Junta Directiva de la SEK, por un Coordinador nombrado entre los socios que deseen formar dicho grupo de estudio, aportando un informe donde se concrete sus fines y sus normas de funcionamiento, que deberán de ser estudiados por la Junta Directiva de la SEK. Si el grupo es aprobado por la Junta Directiva se le comunicará la decisión al Coordinador de dicho grupo por escrito. Si la resolución fuera desfavorable a la formación de dicho grupo se le comunicará igualmente al Coordinador de dicho grupo por escrito, explicándole las razones que han hecho desestimar la formación de dicho grupo (fines, normas de funcionamiento, proceso de admisión de socios, etc.).
3. Todo grupo de estudio deberá tener un coordinador que será el encargado de sus relaciones con la Junta Directiva de la SEK.
4. Los grupos de estudios, están obligados a solicitar a la Junta Directiva de la SEK autorización para desarrollar actividades o proyectos en colaboración con otras entidades, administraciones, etc. que podrán ser presentados y defendidos por su coordinador, en caso de votación, no tendrá voto, pudiendo la Junta deliberar sin su presencia.
5. Los grupos de estudios, están obligados a aportar, al menos una vez al año, una memoria de sus actividades y trabajos realizados.
6. Dentro de las posibilidades de la SEK, se podrá habilitar en nuestra página Web, espacios reservados a dichos grupos, a fin de que sus integrantes puedan disponer de herramientas eficaces en sus actividades. Si la Junta Directiva, estimara que dicho espacio es utilizado para fines distintos de los estatuarios o es infrautilizado, podrá cancelarlo. Los miembros designados por la Junta, podrán tener acceso a este espacio reservado.
7. Los trabajos realizados son propiedad de sus autores, aunque la SEK, podrá disponer libremente de ellos para sus actividades y publicaciones (convenciones, conferencias, BIK, BISEK, Manual de Iniciación, Web, etc.) indicando la autoría de los trabajos.
8. La permanencia de un socio en un Grupo estará condicionada al cumplimiento de sus normas, pudiendo ser excluido previo informe argumentado y documentado presentado por el coordinador ante el socio afectado por escrito. En caso de no hacerlo podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva que estudiará el caso.

9. Disolución del Grupo:

- A petición unánime de sus integrantes.
- Por decisión argumentada de la Junta Directiva.

10. Cualquier conflicto de competencias o discrepancias que pudiera tener lugar, será resuelto por la Junta Directiva de la SEK, siendo su resolución la última.

## **ANEXO 3. NORMATIVA GENERAL PARA LAS CONVENCIONES DE LA S.E.K.**

### **CAPÍTULO I**

#### ***"De las convenciones y sus objetivos"***

Art. 1.- La Sociedad Española de Killis organizará una convención en la que se desarrollarán diversas actividades.

Art. 2.- El objetivo principal de la convención será el fomento, desarrollo y promoción de los Killis y en general de una relación más estrecha y personal entre los socios.

Art. 3.- La convención se regirá por este reglamento aprobado en la Asamblea General de socios.

### **CAPÍTULO II**

#### ***"Organización y desarrollo de las convenciones"***

Art. 1.- La convención se desarrollará con una periodicidad anual.

Art. 2.- La Junta Directiva será la máxima responsable de la organización y desarrollo de la convención.

Art. 3.- La Junta Directiva podrá delegar su organización y desarrollo en grupos regionales o grupos de socios que lo soliciten.

Art. 4.- Los grupos regionales o de socios que deseen realizar una convención, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la solicitud un informe sobre los siguientes puntos:

4.a- Localidad, centro y fechas de la convención.

4.b- Informe del local donde se desarrollarán las actividades.

4.c- Programa de la convención.

4.d- Informe y planos de las distintas vías de comunicación.

4.e- Informe de las posibilidades hosteleras en las proximidades de la convención.

4.f- Presupuesto de gastos con sus diferentes partidas.

Art. 5.- Las fechas para la celebración de la convención quedarán comprendidas entre los meses de abril y mayo, preferentemente el último fin de semana hábil del mes de Abril.

Queda abierta la posibilidad de usar otras fechas distintas a las anteriormente expuestas si hubiera motivos que así lo aconsejen. Dichos motivos serán expuestos por el grupo organizador a la Junta Directiva y recaerá en ésta la responsabilidad de aprobar la modificación de dichas fechas.

Art. 6.- Durante la convención se desarrollarán unas actividades de obligado cumplimiento dentro del programa y otras no obligatorias o complementarias.

Art. 7.- Las actividades de obligado cumplimiento dentro del programa serán:

7.a- Exposición - concurso de Killis.

7.b- Conferencia relacionada con el mundo de los Killis.

7.c- Asamblea General de socios (única actividad exclusiva para socios de la S.E.K.)

7.d- Cena de confraternidad y entrega de premios.

7.c- Subasta y cierre de la convención.

Art. 8.- Actividades no obligatorias o complementarias serán las que el grupo organizador considere oportunas sin perjuicio de las actividades obligatorias.

Art. 9.- La Junta Directiva de la S.E.K. con un número no inferior a 3 de sus miembros y siempre con la presencia del presidente de la misma, será la responsable de juzgar cualquier incidencia que se pueda producir durante la celebración de la convención. Sus resoluciones se realizarán en el menor tiempo posible y sin posibilidad de apelación.

### **CAPÍTULO III** **"Régimen económico"**

Art. 1.- La S.E.K. con los medios económicos disponibles invertirá en los medios logísticos necesarios para poder desarrollar una convención acorde a la categoría y posibilidades de nuestra asociación.

Art. 2.- La S.E.K. a través del tesorero entregará el capital solicitado por el grupo organizador de la convención y que previamente habrá sido aceptado en función del informe y presupuesto presentado.

Art. 3.- La S.E.K. se responsabilizará de los gastos no presupuestados y que pudieran surgir imprevisiblemente siempre que estos gastos deriven de las actividades obligatorias de la convención.

Art. 4.- En el apartado de actividades no obligatorias o complementarias la S.E.K. sólo se responsabilizará de los gastos que hayan sido reflejados y aprobados por la Junta Directiva en el informe de solicitud.

Art. 5.- El grupo organizador de la convención tendrá plena libertad para negociar subvenciones de órganos oficiales o privados siempre y cuando los bienes mobiliarios y materiales adquiridos con las subvenciones pasen a propiedad de la S.E.K. El montante económico, derivado de estas subvenciones, podrá ser administrado por el grupo organizador con plena libertad siempre y cuando sea para potenciar la convención y la S.E.K. y no derive en beneficio personal de nadie relacionado o no con la S.E.K.

Art. 6.- Sí una vez finalizada la convención se hubiera obtenido algún beneficio económico, éste pasaría al patrimonio de la S.E.K. en su totalidad.

Art. 7.- El grupo organizador se comprometerá a realizar una memoria económica una vez finalizada la convención. Para la realización de esta memoria dispondrá de 30 días naturales a partir del último día de la convención.

#### **CAPÍTULO IV**

##### ***"Procedimiento del concurso-exposición"***

Art. 1.- Pueden presentar killis al concurso, toda persona perteneciente a la SEK o a cualquier otro colectivo relacionado con el mundo de los killis, nacional o internacional.

Art. 2.- No podrán presentarse a concurso-exposición ESPECIES PROTEGIDAS (salvo existencia de permiso expreso de las autoridades competentes) por las leyes autonómicas o estatales.

Art. 3.- Los peces, el material escrito y el material fotográfico que participen en el concurso-exposición y en la Convención pasarán a ser propiedad de la S.E.K.

Art. 4.- La S.E.K. tendrá plena derecho a publicar o ceder a distintas asociaciones los materiales fotográficos provenientes de sus concursos con una sola obligación: publicar el nombre del autor de dicho trabajo.

Art. 5.- La composición de los grupos será responsabilidad de la Junta Directiva y siempre estará abierta en previsión de posibles cambios.

Art. 6.- Podrán presentarse todas las especies pertenecientes al orden Cyprinodontiformes:

Poeciliidae: Aplocheilichthyinae, popularmente conocidos como Killis.

Los peces podrán participar en la convención en distintas modalidades:

Modalidad exposición.

Modalidad concurso-exposición.

6.a- Modalidad exposición: En esta modalidad podrán presentarse todas las especies de killis sin ningún tipo de requisito. Los peces presentados en esta modalidad serán expuestos y subastados pero no tendrán opción a ser premiados. Tendrán una etiqueta identificativa con el nombre del donador para público conocimiento de su generoso gesto.

6.b-Modalidad concurso-exposición: Podrán participar en este apartado todos los peces que se hayan criado desde su época de alevín hasta su madurez en los acuarios propiedad del criador que los presente.

Dichas especies serán expuestas, subastadas y puntuadas. Así mismo, tendrán opciones de obtener los premios descritos para esta modalidad.

No podrán participar en esta modalidad:

- a) Peces salvajes.
- b) Peces premiados en otras convenciones.
- c) Peces que formando pareja o grupo de cría, no pertenezcan a la misma especie o población si la tuvieran.

Nota: Debido a que actualmente es imposible demostrar la veracidad del requisito descrito en la modalidad concurso-exposición, la S.E.K. basará este requisito en la confianza y buena voluntad del criador. .

No obstante este punto podrá ser modificado según los medios disponibles o acuerdos con otras asociaciones.

-En la categoría de parejas, los peces pueden ser presentados como parejas o un macho acompañado de varias hembras, puntuándose el macho y la mejor de las hembras.

-En el caso de los grupos de cría, deben estar formados al menos por tres parejas o dos tríos (dos machos y cuatro hembras).

-Cada pareja de peces o grupo de cría presentado a concurso deberá ir identificada con los siguientes datos: asociación a la que pertenece el concursante y su número de socio y la especie, subespecie y población de los ejemplares. La falsedad en estos datos puede ser causa de descalificación

-Los ejemplares que en el momento de ser juzgados no constituyan pareja o parejas por muerte de algún pez, no serán juzgados, aunque sí subastados, si el concursante no ejerce su derecho de retirar el resto de ejemplares vivos.

-El programa de la convención fijara una hora como limite de admisión de peces a concurso.

-Hasta la apertura al público, sólo tendrán acceso a la sala de exposición, los organizadores, los montadores y en el momento de juzgar, los jueces.

-Una vez inscritos los peces concursantes, no se aceptarán modificaciones de ningún tipo en los peces presentados.

6.c- Sólo conocerán la procedencia de los peces los responsables de la recepción e inscripción. Los jueces no serán informados sobre propiedad de los peces.

Art. 7.- Cada grupo será juzgado preferiblemente por dos jueces.

7.a- Los jueces son escogidos por la Junta Directiva entre los miembros invitados de otras asociaciones y entre los mismos socios de la SEK y no podrán juzgar a ningún grupo en el que concursan.

7.b- El fallo de los jueces es inapelable

Art. 8.- Los peces juzgados serán puntuados de uno a diez teniendo en cuenta los siguientes apartados:

- a) Salud y estado general de los peces.
- b) Tamaño y conformación general.
- c) Patrón de color.
- d) Estado general de las aletas.

Art. 9.- En el supuesto de que en alguno de los tres primeros puestos de cada grupo hubiera un empate, les correspondería a los jueces que han puntuado dicho grupo la decisión final.

Art. 10.- Una vez finalizado el recuento de puntos obtenido por todos los peces, siempre que sea factible por disponibilidad técnica y de recursos, se editará una lista con los siguientes apartados:

- a) Número del pez.
- b) Nombre y población, si la tuviera.
- c) Nombre del criador.
- d) Asociación con la que se haya presentado el criador.
- e) Puntos finales obtenidos.
- f) Clasificación (sólo de los tres primeros)

## **CAPÍTULO V**

### ***"Premios"***

Art. 1.- Se entregarán un primero, segundo y tercer premio correspondientes a cada uno de los grupos de Killis. En el caso de que los grupos de cría se distribuyan entre los distintos grupos de killis, se entregará un único primer premio al mejor grupo de cría de cada grupo a concurso.

Art. 2.- Se entregará un único premio al mejor pez de la convención. .  
Para poder optar a este premio se deberá haber conseguido el primer premio en alguno de los grupos.

2.a- La composición del jurado para otorgar este premio será la que decida el Comité Organizador. Será el presidente de la S.E.K el encargado de decidir sobre un posible empate.

Art.3.- Será potestad del Comité Organizador y/o Junta Directiva el que se convoque concurso de fotografía.

Dicho material fotográfico pasará a ser de libre disposición para la SEK en todas sus publicaciones, cualquiera que sea su formato.

Art. 4.- La elección del formato de los premios corresponderá al grupo organizador.

## **CAPÍTULO VI**

### ***"La subasta"***

Art. 1.- La normativa para la subasta quedará fijada por el grupo organizador. Este por su parte explicará el desarrollo de la subasta así como el orden en que se subastaran los grupos.

Art. 2.- Los peces siempre se abonarán en metálico, estando prohibida cualquier otra forma de pago.

## **CAPÍTULO VII**

### ***"Derechos y deberes"***

Art. 1.- Todo socio de la S.E.K. tendrá los siguiente derechos:

1.a- Tendrá derecho a recibir cuanta información solicite referente a todas las actividades de la convención.

1.b- Todo socio de la S.E.K. tendrá derecho a reclamar si se considera injustamente tratado o sufriera alguna incidencia.

Art. 2.- Todo socio de la S.E.K. tendrá el deber de:

2.a- Usar las instalaciones y servicios con un buen trato y un cuidado correcto.

2.b- Ayudar a mantener limpia la instalación, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos.

2.c- Respetar y cuidar todo el mobiliario.

2.d- Guardar el debido respeto a los demás socios y público en general, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.

2.e- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación. atendiendo las indicaciones de los empleados y de la organización.

2.f- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Junta Directiva o el grupo organizador.

## **CAPÍTULO VIII**

### ***"Iniciativas y sugerencias"***

Art. 1.- La Junta Directiva abrirá un libro on-line: "Historia de nuestra Convención", en el que todo socio que asista a la convención podrá reflejar en él lo que desee: quejas, observaciones, consejos, vivencias y por supuesto felicitaciones.

Todo esto "lo bueno y lo malo" formará "La historia de nuestra convención"